

**A partir del auto 006 de 2009 de la sentencia T-025 del 2004 ¿Se le ha dado una efectiva protección a los derechos fundamentales de los desplazados y especialmente de aquellas personas con discapacidad?**

**ANDREA YOHANA OCHOA PÈREZ  
EDNA PAOLA CERÓN HERNANDEZ**

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA  
FACULTAD DE DERECHO  
BOGOTÁ D.C.  
2015**

### **Línea de investigación**

Derecho penal e implementación del sistema penal acusatorio; nuestra investigación toma esta línea, ya que como consecuencia de las diferentes vulneraciones a los derechos fundamentales tales como la vida, la salud, la libertad, la paz (...), entre los principales, se hace menester implementar la vigilancia, protección, y reparación de las víctimas del conflicto armado interno de Colombia. Tomando como referente las principales consecuencias ocasionales del conflicto y por ende la afectación directa a los derechos de las personas afectadas. Interviniendo no solo la legislación interna de Colombia, sino, además legislación internacional como lo es la el D.I.H y la Corte Penal Interamericana, teniendo como función vigilar y proveer la repetida vulneración de los Derechos Humanos; además de implementar las diferentes sanciones en caso de no cumplir con la legislación internacional , que ha sido ratificada por Colombia.

### **Antecedentes**

En Colombia, el desplazamiento forzado está estrechamente relacionado con el conflicto interno. Este fenómeno es un hecho de permanencia histórica, una realidad recurrente y casi inalterable de nuestro contexto nacional. El desplazamiento está enmarcado en la memoria de las familias y poblaciones ya que de manera directa o indirecta lo han vivido y se ha constituido en el diario vivir. Este movimiento forzado se ubica desde el siglo XVI cuando miles de indígenas marcharon lejos de las zonas disputadas por los conquistadores con el fin de preservar su cultura. Posteriormente en el siglo XIX la guerra de independencia y las guerras civiles que enfrentan al débil estado central con proyectos regionales, impulsan nuevas olas de migrantes que intentan alejarse de las amenazas y la dominación de sus antagonistas. Una de estas olas más significativas se registra en 1898 bajo el marco de la guerra de los mil días. (Hermes, 2011.pg 96)

Las migraciones forzadas se multiplican durante la violencia bipartidista de mediados del siglo XX, cuando según algunos investigadores se desplazan cerca de 400 mil familias campesinas, son asesinadas 180 mil personas y quedan abandonadas casi 400 mil parcelas, en ese entonces se estima que aproximadamente dos millones de personas huyen de las persecuciones y de la violencia generada por los grupos armados ilegales y legales que actúan a nombre de los partidos tradicionales. Esta violencia genera desplazamientos hacia las cabeceras municipales y las metrópolis urbanas, provenientes principalmente de las zonas del minifundio de la región andina (Boyacá, Cundinamarca, Santander, Tolima, Risaralda, Caldas y Quindío). (Hermes, 2011.pg 65)

El desplazamiento es uno de los fenómenos que más preocupa al mundo actualmente, ya que crece rápidamente, dejando consecuencias nefastas para las personas que viven este flagelo, debido a que el solo hecho ser despojados de sus viviendas, sus tierras, e incluso su núcleo familiar, teniendo que marcharse para conseguir de la nada un nuevo futuro incierto.

**Planteamiento del problema**

En el caso colombiano, el desplazamiento es un tema complejo, que cobija a gran parte de la nación, debido a un conflicto permanente vivido entre los grupos armados al margen de la ley y la fuerza pública, en los últimos años ha entrado como nuevo factor de desplazamiento la intervención de la delincuencia común en las grandes ciudades del país.

Este fenómeno no solo afecta a la sociedad en su fundamento (la persona), sino que a la vez ha hecho retroceder a Colombia como nación, ya que la sociedad al mantener retrasos en el desarrollo, ligados por una de las principales consecuencias como el conflicto interno que se vive, además de las diferentes problemáticas como la educación y la pobreza, establecen los marcos que enmarcan la detención del desarrollo.

Es por esto que en este proyecto se analizara que mecanismos existen para la protección y ayuda humanitaria que reciben las personas damnificadas por la violencia en Colombia, evidenciando o no, que tanto el Estado de acuerdo a la Constitución Política protegen y ayudan a prevenir el desplazamiento forzado de estas personas, teniendo una respuesta pronta y eficaz para el cumplimiento de la normatividad jurídica aplicada ante estos casos. No solo determinar si se cumple con lo expuesto en la ley 1448 de 2011, o con las formas estructuradas en la ley 387 de 1997 y aún más específico con lo que ordena la corte en los autos de seguimiento de la sentencia T-025 de 2004. Por otro lado el problema a la pregunta por resolver, se busca a través de la perspectiva de la protección hacia desplazado, en este caso directamente hacia el desplazado con discapacidad. Surgiendo la protección directa a este grupo de personas con el auto de seguimiento 006 de la sentencia t-025 del 2004, mediante el cual se nota una diferencia de visualización para el cumplimiento de la defensa de los derechos que han sido vulnerados de esta población. Teniendo en cuenta que tipo de enfoque diferencia se les ha otorgado para la ejecución de protección inmediata por parte del Estado.

## **DELIMITACION DE LA PREGUNTA**

A partir del auto 006 de 2009 de la sentencia T-025 del 2004 ¿Se le ha dado una efectiva protección a los derechos fundamentales de los desplazados en condición de discapacidad?

## **OBJETIVOS**

### General

Determinar en qué medida el auto 006 del 2009 de la sentencia T-025 del 2004 que protege los derechos fundamentales del desplazado con discapacidad es eficiente en su procedimiento y eficaz propósito.

### Específicos

- Realizar un seguimiento de la doctrina promulgada con respecto a la reparación a las víctimas del conflicto armado, específicamente en cuanto a las personas en condición de discapacidad.
- Reseñar la ley 1448 de 2011, Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
- Distinguir el enfoque diferencial mencionado por el Estado en la sentencia T-025 del 2004, para proteger los distintos grupos afectados.

## **HIPÓTESIS**

Una posible solución para dar equidad, a cada grupo diferencial de la cual se hace mención en la sentencia T- 025 del 2004, y en especial a las personas con discapacidad señaladas en el auto 006 del 2004, sobre la protección de los derechos fundamentales de las personas desplazadas por la violencia, sería la implementación en primera instancia de los recursos frente al Estado, como lo son la ejecución de las garantías procesales de las que tienen derecho los ciudadanos en condición de desplazamiento, para que se puedan dar una ejecución eficaz de la sentencia objeto de estudio.

## **METODOLOGÍA**

El trabajo de investigación que se realizó en la biblioteca La Gran Colombia y diferentes bibliotecas, tiene como fin determinar la efectividad del auto 006 del 2009 de la sentencia T-025 del 2004, en materia de protección de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado, proporcionando una prioridad a las personas con discapacidad.

La investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, es la investigación donde no hacemos transformar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizar como señala Kerlinger (1979, p. 116).

Es una investigación cualitativa, definida esta como un “método de investigación, que toma como principal herramienta la entrevistas y el experimento recogiendo estadísticas para llevar a cabo la interpretación y análisis de la misma” (Amo, 2004, p. 21).

Ante esto el trabajo aquí presentado, busca determinar la efectividad de la normativa nombrada, en la cual se utilizaron métodos como la recolección de datos no estadísticos, con el objeto de explorar las relaciones sociales y describir la realidad tal como la experimentan los vinculados directamente, que en este caso serían las víctimas del conflicto armado.

## MARCO REFERENCIAL

### MARCO TEORICO

En cuanto a los fundamentos para entender el desarrollo del conflicto armado en Colombia, se debe dar una introducción sobre los diferentes conceptos y nociones que se tienen acerca de desplazamiento forzado y su evolución tanto en el país como en la misma sociedad. Así mismo sobre la normatividad que se ha venido implementando para acoger una protección conjunta de los desplazados. Con esto se trae a colación diferentes argumentos de autores, que tratan temas como el desplazamiento forzado, la primera ley de protección a desplazados y su evolución para garantizar un óptimo cumplimiento de las garantías procesales de las cuales son merecedores los cuidados ante la vulneración de los derechos fundamentales. De aquí se emana los conocimientos de los siguientes autores:

*El desplazamiento forzado es una violación múltiple a los Derechos Humanos (civiles, políticos, sociales, económicos, culturales y colectivos), que se adelantan de manera sistemática y acumulativa, cuyo responsable por razones de orden público, ético, jurídico y filosófico es el Estado, que ha suscrito los pactos internacionales que pretenden su garantía y salvaguarda. La continuación de señalamientos, asesinados selectivos, masacres, desapariciones forzosas, y el mantenimiento de las estructuras paramilitares, mecanismos todos que cuentan con la participación, anuencia o evidente omisión del Estado, nos permiten expresar que las violaciones sistemáticas a los Derechos Humanos constituyen la matriz estructural que genera el desplazamiento forzado en Colombia. (Chucurra & Meertences, 2011, p. 5)*

Siguiendo con lo anterior, este autor menciona el desplazamiento forzado como aquel control territorial, ligado a intereses políticos, culturales y sociales, locales, regionales e internacionales; convirtiéndose entonces en una táctica de guerra. Manteniendo intereses económicos al servicio del modelo neoliberal globalizado y explicando este desplazamiento desde una perspectiva con intereses ligados a la economía y producción masiva de la materia prima.



## Sentencia T-025 de 2004, protección de los derechos fundamentales de los desplazados

*En este contexto se decreta la ley 387 sobre el desplazamiento forzado interno, la cual después de dos, tres años no ha sido reglamentada, en este momento el gobierno de Pastrana por sentencia judicial tiene seis meses para reglamentarla, de igual forma encontramos el documento COMPES 3057 De 1999. Paralelo a esta legislación encontramos la declaración de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y los principios rectores del desplazamiento. La anterior legislación le brinda herramientas al Estado para garantizar la prevención del desplazamiento interno por la violencia. (Chucurra & Meertences, 2011,p. 11.*

Manteniendo la idea de tener como herramienta esta ley el autor, evidencia la responsabilidad del Estado frente al fenómeno del desplazamiento armado, quedando consignada esta normatividad para su cumplimiento inmediato, y teniendo como un segundo propósito el de producir informes semestrales sobre esta magnitud de tendencias de desplazamiento ayudando a mostrar resultados y creando políticas a favor de la población con el fin de mantener una vigilancia y supervisión continua para la prevención y alertas tempranas de estos actos bélicos.

*El ARC (conflicto interno y desplazamiento), propone una definición restringida del fenómeno, considerando como “personas desplazadas en el interior” a aquellas contra quienes se ha atentado o a quienes han sido amenazadas de manera personal y directa por hechos violentos específicos: se trata de “personas que, debido a persecuciones, conflicto armado o actos de violencia, se han visto obligadas a abandonar su casa y dejar su lugar de residencia habitual, y que permanecen dentro de las fronteras de su propio país. (Cubides & Domínguez, 2000,p.107)*

Estas personas son obligadas a migrar dentro de su propio país, abandonando su lugar de residencia debido a que si vida e integridad física se ven amenazadas y vulneradas mediante un conflicto armado interno, violaciones masivas de los Derechos Humanos y otras circunstancias que emanan dentro de estas mismas.

*Con los autos emitidos a lo largo de los años, la Corte Constitucional ha ido guiando la elaboración de las políticas de gobierno colombiano con el fin de garantizar los derechos de las personas desplazados. En este sentido, habría*

## Sentencia T-025 de 2004, protección de los derechos fundamentales de los desplazados

*que destacar la sentencia de tutela T-025, del 22 de enero de 2004, mediante la cual declaro la existencia de un Estado de cosas Inconstitucionales, ante la grave vulneración de derechos de millones de ciudadanos colombianos víctimas del desplazamiento forzado. Esta vulneración se observa de la profunda distancia entre los derechos consignados en la ley 387 de 1997 y los recursos financieros e institucionales que desde la política pública se destinaban a atender esta crisis humanitaria. (Romero, 2006, p. 60)*

El autor igualmente rectifica que esta sentencia se produce ante la cantidad de tutelas interpuestas ante la justicia por la reclamación de los derechos fundamentales de los desplazados, que en este momento no se reconocían ante la inobservancia de la ley y la normatividad. Con esto se ha impulsado el cumplimiento de la ley defendiendo los intereses de la población víctima del conflicto, y se hace énfasis en la generación de ingresos a las personas desplazadas, al acceso a sus tierras y a la protección por parte de Estado.

## MARCO JURIDICO

En el caso colombiano las personas desplazadas por la violencia representan un porcentaje altamente significativo del total de la población que habita el territorio nacional y a nivel mundial es el segundo país con mayor número de desplazados internos, por esta razón, el estado debió destinar recursos suficientes para atender las necesidades básicas de quienes han perdido sus pertenencias, su cultura, su forma de vida, su tranquilidad y en la mayoría de los casos hasta sus familiares.

En primera instancia encontramos la constitución política de 1991. Esta carta magna consagra no de manera explícita pero sí fáctica la protección de las personas desplazadas o vulneradas por el conflicto armado. Podemos mencionar como los artículos más importantes, que versan sobre este tema, son todos aquellos que enmarcan los derechos fundamentales, ya que, en este flagelo del desplazamiento estos son los primeros en ser vulnerados, a la vez que los derechos sociales, económicos y culturales.

Posterior a la nueva constitución colombiana el estado da otro paso hacia la protección de las personas y aun mayor hacia la protección de los desplazados a raíz del conflicto armado que se vive en ese momento en el país. El Protocolo II (Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra, del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados, sin carácter internacional), ratificado en Colombia por la ley 171 de 16 de diciembre de 1994, en su artículo 17 pondera: “Prohibición de los desplazamientos forzados: No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Esto surge en el estado como respuesta rápida a la nueva realidad que se vive en el país con el incremento de los migrantes hacia las grandes urbes que se vive en esta década.

La sentencia C-225/95 revisó la ley que aprobó el “Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional allí se hace una revisión constitucional del artículo 17, el cual prohíbe los desplazamientos forzados internos, y se afirma que estas normas hacen parte de la Constitución como bloque de constitucionalidad, sentando esta como la primera sentencia en Colombia que versa sobre el desplazamiento y los desplazados.

## Sentencia T-025 de 2004, protección de los derechos fundamentales de los desplazados

La primera ley creada en Colombia que reconoció el problema del desplazamiento forzado interno fue la ley 387 de 1997 la cual adopto y creo medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en todo el territorio. esta ley se puede tomar como Hito de En el caso colombiano las personas desplazadas por la violencia representan un Porcentaje altamente significativo del total de la población que habita el territorio nacional y a nivel mundial es el segundo país con mayor número de desplazados internos , por esta razón, el estado debió destinar recursos suficientes para atender las necesidades básicas de quienes han perdido sus pertenencias, su cultura, su forma de vida, su tranquilidad y en la mayoría de los casos hasta sus familiares.

Entre los años 1995 a 2004, el estado colombiano y la corte constitucional se han visto en una maratónica labor de lucha sobre lo que versa el desplazamiento; el Estado por su parte creando leyes y decretos, la mayoría transitorios para lograr una disminución de los actos lesivos que surgen por estos hechos, y la corte constitucional por la suya resolviendo miles de tutelas y acciones de inconstitucionalidad que se presentan sobre las actuaciones del estado.

En 2004 la corte constitucional en la sentencia T-025/04 declara el desplazamiento como "cosas inconstitucional" medida que toma para plantear de manera más fuerte y sería una posición frente al estado los magistrados dicen textualmente...

*En razón a la multiplicidad de derechos constitucionales afectados por el desplazamiento forzado, a que este implica un estado de cosas inconstitucional, y atendiendo a las circunstancias de especial debilidad, vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran los desplazados éstos tienen un derecho a recibir en forma urgente un trato preferente y oportuno por parte del Estado puesto que existen ciertos derechos mínimos de la población desplazada que deben ser satisfechos en cualquier circunstancia por las autoridades a los desplazados.*

Esta sentencia es de unificación y cuenta con más de 1'500.000 folios para los cuales la corte asume que no puede tener una solución veraz sin contar que a diario esta cifra es elevada por las nuevas acciones que presentan, decide adoptar una medida de protección especial y diferencial para cada grupo vulnerado que así lo precise.

## Sentencia T-025 de 2004, protección de los derechos fundamentales de los desplazados

El estado en respuesta a esta sentencia decide crear e implementar la Ley 1448 de 2011 la misma es transitoria y tiene una duración de 10 años en esta ley el estado enmarca el tipo y formas de ayudas a las cuales los desplazados tienen derecho y a la vez crea mecanismos de participación y reparación para las víctimas del conflicto que se encuentren en estado de desplazamiento. El cambio doctrinal y legal que el estado tomaría hacia este evento que aunque se creía equivocadamente que era pasajero se ha convertido en un hecho que afecta la realidad social del país.

La Ley 1448 de 2011 tiene una finalidad pura de reparación las víctimas de la violencia por medio de la restitución de tierras, que ha sido un tema bastante polémico, ya que, se han adjudicado tierras, ubicadas en zonas en las que aún existe gran presencia en los grupos subversivos, por lo que los líderes de dicha reparación, han sido asesinados y perseguidos por reclamar el Derecho de los ciudadanos a los que acoge esta ley.

## MARCO CONCEPTUAL

Para poder dar un entendimiento integral a una problemática social como lo es el desplazamiento forzado y el reconocimiento como víctima del conflicto interno, es necesario tener algunos conceptos importantes y determinantes, como los son víctimas, conflicto armado, reparación, cosas inconstitucional, discapacitado, derechos fundamentales, Estado de vulnerabilidad y entre otros conceptos inmersos en esta problemática.

Para empezar, La Real Academia de la Lengua Española, define víctima como; Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra; Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita; Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito.

La Ley 1448 de 2011 define víctima, en su artículo tercero, como:

*Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*

Por otra parte, Henry Pratt Fairchild, en el diccionario de Sociología (1980) define víctima como “la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción” (p. 311) esta concepción tiene un arraigo hacia el concepto de victima dentro del Derecho Penal.

En el VII congreso de Naciones Unidas (1985) el concepto de víctima fue determinado desde dos perspectivas diferentes; la primera, vista desde las víctimas de los delitos (derecho penal), sobre lo cual dijo

## Sentencia T-025 de 2004, protección de los derechos fundamentales de los desplazados

*Se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones, físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violan normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.*

La segunda, vista desde los que son víctimas por abuso de poder, sobre lo cual dijo:

*Se entenderá por víctimas las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que prescribe el abuso del poder.*

Para el tema que aquí nos interesa, nos sumamos a la primera concepción dada en el VII congreso de Naciones Unidas, ya que, a nuestro parecer va más ligada a las víctimas de del conflicto armado interno y específicamente a los que han sido desplazados.

Ahora resulta pertinente adentrarnos dentro la definición conceptual de Desplazamiento forzado, y así poder, empezar a distinguir qué ciudadanos deben recibir el trato y el reconocimiento de dicha calidad y en consecuencia la reparación pertinente.

El Estado colombiano, como lo hemos dicho en el desarrollo de esta monografía, ha hecho esfuerzos legislativos y jurisprudenciales para poder definir y así reconocer a los ciudadanos en situación de desplazamiento, es por ello, que mediante la ley 387 de 1997 se define, en su artículo primero, a los desplazados como:

*Artículo 1º.- Del desplazado. Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran*

## Sentencia T-025 de 2004, protección de los derechos fundamentales de los desplazados

*directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones:*

*Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público.*

El comité internacional de la Cruz Roja hace la diferenciación entre refugiados y desplazados, así: “Los refugiados son personas que han cruzado una frontera internacional porque corren el riesgo de ser perseguidas o han sido perseguidas en sus países de origen. Los desplazados internos, en cambio, no han cruzado una frontera internacional pero, por algún motivo, se han ido de sus hogares.” De acuerdo a lo anterior, el desplazado resulta tener una mayor vulnerabilidad, en cuanto a que no sale del territorio nacional, y probablemente no tiene garantías en el cumplimiento de sus derechos fundamentales, sociales y culturales.

El IV convenio de Ginebra de 1949, en su artículo 49, prohíben los traslados forzosos de las personas protegidas, sobre lo cual reza:

*Los traslados en masa o individuales, de índole forzosa, así como las deportaciones de personas protegidas del territorio ocupado al territorio de la Potencia ocupante o al de cualquier otro país, ocupado o no, están prohibidos, sea cual fuere el motivo. (...)*

*La Potencia ocupante deberá actuar, al efectuar tales traslados o evacuaciones, de modo que, en la medida de lo posible, las personas protegidas sean acogidas en instalaciones adecuadas, que los desplazamientos se lleven a cabo en satisfactorias condiciones de salubridad, de higiene, de seguridad y de alimentación, y que no se separe, unos de otros, a los miembros de una misma familia.*

A partir de la constitución política de Colombia de 1991, se plasmaron los derechos fundamentales que gozaríamos todos los Colombianos y extranjeros residentes en el territorio Nacional, sin importar sexo, raza, nacionalidad o condición. Por lo anterior, la



## Sentencia T-025 de 2004, protección de los derechos fundamentales de los desplazados

corte constitucional, mediante la sentencia T-336 de 1995 define el núcleo esencial del derecho fundamental, de la siguiente manera:

*El núcleo esencial del derecho fundamental es el mínimo de la dignidad racional, sin cuyo reconocimiento el hombre no puede vivir o desarrollarse como ser humano. La acción de tutela se dirige pues al núcleo esencial de un derecho fundamental, y por ello su protección debe ser inmediata. Ya ha señalado esta Corporación cómo extremar un derecho es equivalente a negarlo, por cuanto la extralimitación no puede ser protegida. De ahí la importancia de saber cuándo se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental. Lo anterior no quiere decir que si se afecta un derecho fundamental, pero no en su núcleo esencial, no tenga la protección del Estado. Desde luego la tiene, y sería absurdo pensar lo contrario, pero no mediante la acción de tutela.*

En esta misma sentencia, la corte constitucional define la acción de tutela, sobre lo cual dice:

*La acción de tutela es procedente para socorrer a la persona cuando se altera o amenaza alterar el núcleo esencial de un derecho fundamental, y no para resolver mediante ella los asuntos relativos a la jurisdicción ordinaria, porque acarrearía, a todas luces, un desorden y como tal iría en contra del principio del orden social justo, consagrado en el preámbulo de la Carta.*

La corte constitucional, en la Sentencia T-025 de 2004, define los factores que determinan un Estado de cosas inconstitucional, sobre lo cual dice:

*Dentro de los factores valorados por la Corte para definir si existe un estado de cosas inconstitucional, cabe destacar los siguientes: (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (ii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iii) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias*

*para evitar la vulneración de los derechos. (iv) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (v) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial.*

Dentro de la problemática a tratar en esta monografía, es importante dar un concepto de discapacidad, sobre lo cual el Auto 006 de 2009 emitido por la corte constitucional la define como: “La discapacidad se entiende como la interacción entre una persona con deficiencias físicas, sensoriales, intelectuales o mentales, con diversas barreras que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.” Por otra parte, da una protección especial a las personas desplazadas en condición con discapacidad, sobre lo cual dice:

*I.3.3. Aunque la Constitución exige que las personas con discapacidad deben recibir una especial protección, el común denominador de la política de atención a la población desplazada es la indiferencia frente sus particulares necesidades en todas las etapas del desplazamiento. Así, lejos de cumplir con su obligación de identificar y remover barreras que generan discapacidad[2], el Estado con su indiferencia profundiza la discapacidad y la discriminación que sufre la población desplazada con limitaciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales. La omisión del Estado en la materia conduce a anular o restringir los derechos y libertades de las personas con discapacidad víctimas del desplazamiento y a excluirlas de beneficios y oportunidades necesarios para mejorar sus condiciones de vida.*

De acuerdo a lo anterior, en la convención de Naciones Unidas de 2006 dan un concepto, respecto a la discriminación por motivos de discapacidad, sobre lo cual dice:

*Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el*

## Sentencia T-025 de 2004, protección de los derechos fundamentales de los desplazados

*propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;”*

La convención de Naciones Unidas de 2006, emite concepto sobre discapacidad, sobre lo cual, dice:

*e) Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, (...)*

Un concepto importante, dentro de cualquier estudio que tiene como objeto de investigación, un grupo como los desplazados, es el estado de vulnerabilidad, sobre lo cual, se pronuncia la corte constitucional mediante la Sentencia T-244/12 y dice:

*(...)La vulnerabilidad es entendida como “...un proceso multidimensional que confluye en el riesgo o probabilidad del individuo, hogar o comunidad de ser herido, lesionado o dañado ante cambios o permanencia de situaciones externas o internas. La vulnerabilidad social de sujetos y colectivos de población se expresa de varias formas, ya sea como fragilidad e indefensión ante cambios originados en el entorno, como desamparo institucional desde el Estado que no contribuye a fortalecer ni cuida sistemáticamente de sus ciudadanos...” Desde esta perspectiva, el estado de vulnerabilidad está relacionado con circunstancias que le impiden al individuo (i) procurarse su propia subsistencia; y (ii) lograr niveles más altos de bienestar, debido al riesgo al que está expuesto por situaciones que lo ponen en desventaja en sus activos. De acuerdo con lo anterior, una de las situaciones que pueden ubicar a las personas en situación de vulnerabilidad es la precariedad laboral, la cual es determinada por factores como los trabajos mal remunerados, la inexistencia de contratos laborales, la*

*no afiliación al sistema de seguridad social en salud, inestabilidad laboral, entre otros.*

## RESULTADOS

En Colombia, el desplazamiento forzado está estrechamente relacionado con el conflicto interno. Este fenómeno es un hecho de permanencia histórica, una realidad recurrente y casi indeleble en nuestro contexto nacional.

Autores como Hermes Tovar ubican este movimiento forzado desde el siglo XVI cuando miles de indígenas marcharon lejos de las zonas disputadas por los conquistadores con el fin de preservar su cultura. Posteriormente en el siglo XIX la guerra de independencia y las guerras civiles que enfrentan al débil Estado Central con proyectos regionales, impulsan nuevas olas de migrantes que intentan alejarse de las amenazas y la dominación de sus antagonistas. Una de estas olas más significativas se registra en 1898 bajo el marco de la guerra de los mil días.

Las migraciones forzadas se multiplican durante la violencia bipartidista de mediados del siglo XX, cuando según algunos investigadores se desplazan cerca de 400 mil familias campesinas, son asesinadas 180 mil personas y quedan abandonadas casi 400 mil parcelas, en ese entonces se estima que aproximadamente dos millones de personas huyen de las persecuciones y de la violencia generada por los grupos armados ilegales y legales que actúan a nombre de los partidos tradicionales. Esta violencia genera desplazamientos hacia las cabeceras municipales y las metrópolis urbanas, provenientes principalmente de las zonas del minifundio de la región andina (Boyacá, Cundinamarca, Santander, Tolima, Risaralda, Caldas y Quindío).

*El desplazamiento forzado es una violación múltiple a los Derechos Humanos (civiles, políticos, sociales, económicos, culturales y colectivos), que se adelantan de manera sistemática y acumulativa, cuyo responsable por razones de orden público, ético, jurídico y filosófico es el Estado, que ha suscrito los pactos internacionales que pretenden su garantía y salvaguarda. La continuación de señalamientos, asesinados selectivos, masacres, desapariciones forzosas, y el mantenimiento de las estructuras paramilitares, mecanismos todos que cuentan con la participación, anuencia o evidente omisión del Estado, nos permiten expresar que las violaciones sistemáticas a los Derechos Humanos constituyen la matriz estructural que genera el desplazamiento forzado en Colombia. (Chucurra & Meertences, 2011, p. 5)*

## Sentencia T-025 de 2004, protección de los derechos fundamentales de los desplazados

Mencionando lo anterior, este autor alude al desplazamiento forzado como aquel control territorial, ligado a intereses políticos, culturales y sociales, locales, regionales e internacionales; convirtiéndose entonces en una táctica de guerra. Manteniendo intereses económicos al servicio del modelo neoliberal globalizado y explicando este desplazamiento desde una perspectiva con intereses ligados a la economía y producción masiva de la materia prima.

En el caso colombiano, el desplazamiento es un tema bastante complejo, que cubre a gran parte de la nación, debido a un conflicto permanente vivido entre los grupos armados al margen de la ley y la fuerza pública, en los últimos años ha entrado como nuevo factor de desplazamiento la intervención de la delincuencia común en las grandes ciudades del país.

Este fenómeno no solo afecta a la sociedad en su fundamento (la persona), sino a la vez ha hecho estancar a Colombia en un atraso como nación ya que el Estado como el heraldo público como la infraestructura está diseñada para atender las consecuencias de este flagelo y no para lo que las demás naciones usan como lo es entre otros, lograr avances en áreas cruciales del conocimiento, convirtiéndonos por ende en un país con bajo desarrollo.

Es por esto que en este proyecto, se analizara que mecanismos existen para la protección y ayuda humanitaria que reciben las personas damnificadas por la violencia en Colombia, evidenciando o no que tanto el Estado de acuerdo a la Constitución protegen y ayudan a prevenir el desplazamiento forzado de estas personas, teniendo una respuesta pronta y eficaz para el cumplimiento de la normatividad jurídica aplicada ante estos casos. No solo determinar si se cumple con lo expuesto en la ley 1448 de 2011, o con las formas estructuradas en la ley 387 de 1997 y aún más específico con lo que ordena la corte en los autos de seguimiento de la sentencia T-025 de 2004.

Dando introducción al tema de la pregunta problema, en cual versa sobre el auto 006 del 2009 de la sentencia T- 025/2004, donde se determinara si la normatividad respecto a la protección de los derechos fundamentales de los desplazados y especialmente de aquellas personas con discapacidad motora ha tenido eficacia por parte del Estado y demás entidades promotoras de esta protección.

## Sentencia T-025 de 2004, protección de los derechos fundamentales de los desplazados

Las personas desplazadas por la violencia en Colombia representan un porcentaje altamente significativo del total de la población que habita el territorio nacional y a nivel mundial es el segundo país con mayor número de desplazados internos, por esta razón, el Estado debió destinar recursos suficientes para atender las necesidades básicas de quienes han perdido sus pertenencias, su cultura, su forma de vida, su tranquilidad y en la mayoría de los casos hasta sus familiares.

*El ARC (conflicto interno y desplazamiento), propone una definición restringida del fenómeno, considerando como “personas desplazadas en el interior” a aquellas contra quienes se ha atentado o a quienes han sido amenazadas de manera personal y directa por hechos violentos específicos: se trata de “personas que, debido a persecuciones, conflicto armado o actos de violencia, se han visto obligadas a abandonar su casa y dejar su lugar de residencia habitual, y que permanecen dentro de las fronteras de su propio país. (Cubides & Domínguez, 2000,p.107)*

Estas personas son obligadas a migrar dentro de su propio país, abandonando su lugar de residencia debido a que su vida e integridad física se ven amenazadas y vulneradas mediante un conflicto armado interno, violaciones masivas de los Derechos Humanos y otras circunstancias que emanan dentro de estas mismas.

Con esto se crean diferentes normativas de protección. En primera instancia encontramos la constitución política de 1991. Esta carta magna consagra no de manera explícita pero sí fáctica la protección de las personas desplazadas o vulneradas por el conflicto armado. Podemos mencionar como los artículos más importantes que versan sobre este tema son todos aquellos que enmarcan los derechos fundamentales ya que en este flagelo del desplazamiento estos son los primeros en ser vulnerados, a la vez que él los derechos sociales, económicos y culturales.

Posterior a la nueva constitución colombiana el Estado da otro paso hacia la protección de las personas y aun uno mayor hacia la protección de los desplazados a raíz del conflicto armado que se vive en ese momento en el país. El Protocolo II (Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra, del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados, sin carácter internacional), ratificado en Colombia por la ley 171 de 16 de diciembre de 1994, en su artículo 17 pondera:

## Sentencia T-025 de 2004, protección de los derechos fundamentales de los desplazados

*“Prohibición de los desplazamientos forzados: No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Esto surge en el estado como respuesta rápida a la nueva realidad que se vive en el país con el incremento de los migrantes hacia las grandes urbes que se vive en esta década”.*

La violencia vivida en el país durante las últimas décadas, crea en el Estado colombiano la necesidad de formar un marco jurídico que le permita hacer frente a el desplazamiento forzado, un fenómeno emergente si se pudiese decir pero que ha logrado afectar a gran parte de la población del país en especial a los campesinos de ciertas áreas del territorio, en 1997 el congreso decreta la creación de la ley 387 la cual tiene como función primaria la de prevenir el desplazamiento forzado y proteger a los desplazados hecho que hito en el país y aun mas da una concepción interna de quien se debe considerar como desplazado:

*“Es desplazada toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los derechos humanos, infracciones al derecho internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público” (Artículo 1° de la ley 387 de 1997.)*

Esto fue un avance normativo de gran impacto para el país ya que expone los criterios básicos para definir y considerar a varios miembros de la población o incluso comunidades que en principio están diferenciadas y en ocasiones con una amplia brecha sociocultural, dentro de un grupo determinado de víctimas de este flagelo. Esta ley se plantea como propósito final lograr brindar una mejora en la condición de vida de sus víctimas partiendo de la solución particular a cada miembro de esta colectividad.

Esta ley aunque en principio fue un alivio para los desplazados a través del tiempo ha mostrado sus deficiencias como lo son su carácter restrictivo en el momento de una



## Sentencia T-025 de 2004, protección de los derechos fundamentales de los desplazados

participación de la comunidad desplazada segándolos a solo aportar su información particular a la Red Nacional de Información sin posibilidad de otro tipo de participación esto a cambio de convertirlos en simplemente usuarios, beneficiarios e incluso objetos de los servicios que implemente el gobierno en sus diversos programas, la ley en su lugar faculta al Estado a crear o delegar a sus instituciones la labor de crear y dirigir los programas que crean necesarios para mejorar las condiciones de vida de los desplazados.

De acuerdo con el Registro Único de Población Desplazada (RUPD) de Acción Social, en Colombia 3.461.223 personas (793.599 hogares), han sido expulsadas de 1.117 municipios y corregimientos departamentales, como consecuencia de las circunstancias descritas en el artículo primero de la Ley 387/97; es decir, que desde que existe el registro el 7,6% de la población colombiana se ha reconocido como desplazada forzosamente.

La ley 387 se convirtió en la base que impulsaría tanto a la corte como al congreso a centrar su atención a este flagelo el cual ya posicionaba a el país entre los 10 con mayor número de desplazados a raíz de un conflicto interno o guerra. La Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (Codhes) dice que para 2012 contando desde 1985 la cifra de desplazados asciende a cinco millones 445 mil 406 personas claro que esta entidad es de carácter no gubernamental pero su peso a nivel mundial es de alto talante; la corte por su parte implemento diversos fallos de tutelas donde los accionantes en condición de desplazados pedían solución a sus problemas los cuales según la ley 387 de 1997 deberían ser atendidos de manera inmediata a la formulación de los mismos, la Corte Constitucional se vio avocada a declarar al desplazamiento como "cosas inconstitucionales" según lo expuesto en su sentencio T 025 de 2004 y aun más a fondo en proferir autos periódicamente encargados de vigilar y guiar la labor del estado frente a las diversas características de este flagelo aunque esta sentencia será retomada posteriormente en este ensayo, debemos ahondar en la labor del legislativo la cual volvió a enfocarse en 2011 con la ley 1448 del mismo año sobre el desplazamiento, pero esta vez a diferencia de lo realizado en 1997 el congreso denoto la importancia de la inclusión de los desplazados en la elaboración de soluciones ya que estos son los actores principales en su calidad de víctimas, esta ley va dirigida a una reparación integral de sus derechos o mejor de los derechos vulnerados o inobservados de los

## Sentencia T-025 de 2004, protección de los derechos fundamentales de los desplazados

desplazados claro que dentro la misma ley existen parámetros para que esto se lleve a cabo en el momento de reparar integralmente a un desplazado se tiene que cumplir en esencia con los parámetros de la ley 387 de 1997 y segundo haber sido desplazado a partir de 1991 si no fuese el caso solo existirá una reparación simbólica claro que la misma solo será reparada simbólicamente si los hechos ocurrieron de 1985 a 1991.

*En este contexto se decreta la ley 387 sobre el desplazamiento forzado interno, la cual después de dos tres años no ha sido reglamentada, en este momento el gobierno de Pastrana por sentencia judicial tiene seis meses para reglamentarla, de igual forma encontramos el documento CONPES 3057 De 1999. Paralelo a esta legislación encontramos la declaración de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y los principios rectores del desplazamiento. La anterior legislación le brinda herramientas al Estado para garantizar la prevención del desplazamiento interno por la violencia. (Chucurra & Meertences, 2011,p. 11.)*

Manteniendo la idea del autor, se evidencia la responsabilidad del Estado frente al fenómeno del desplazamiento armado, quedando consignada esta normatividad para su cumplimiento inmediato, y teniendo como un segundo propósito el de producir informes semestrales sobre esta magnitud de tendencias de desplazamiento ayudando a mostrar resultados y creando políticas a favor de la población con el fin de mantener una vigilancia y supervisión continua para la prevención y alertas tempranas de estos actos bélicos.

El Estado en esta oportunidad observo y dio lugar al verdadero papel del desplazado por que quién mejor que este para diseñar estrategias y evaluar la eficiencia de las acciones del Estado frente a la resarcimiento de sus derechos, esta ley no solo aborda el momento en que se establece que la calidad de víctima sino que también da un seguimiento real y unas ayudas destinadas tanto a solventar de alguna manera su condición de desplazado para finalizar en una verdadera reparación y dignificación de su condición para lograr una inclusión social cierta, también a diferencia de su antecesora esta ley crea una figura denominada enfoque diferencial.

*“ARTÍCULO 13. ENFOQUE DIFERENCIAL. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por*

## Sentencia T-025 de 2004, protección de los derechos fundamentales de los desplazados

*tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque.*

*El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3o de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado.*

*Para el efecto, en la ejecución y adopción por parte del Gobierno Nacional de políticas de asistencia y reparación en desarrollo de la presente ley, deberán adoptarse criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.*

*Igualmente, el Estado realizará esfuerzos encaminados a que las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la presente ley, contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.” (LEY 1448, 2009, art 13).*

Esta figura permite al Estado brindar una inclusión social y reparación integral veras, ya que al respetar la diversidad de factores tanto socioculturales como humanos Ha logrado dignificar e incluir a toda la población aunque diferenciándola la trata de manera igualitaria, esta ley que aunque en su creación fue contemplada para un término transitorio logra abarcar todos los posibles campos.

En paralelo a la actuación del legislativo, la Corte Constitucional figura creada con la Constitución de 1991, inicia diferentes procesos con la finalidad de fallar en pro del respeto y resguardo de los Derechos Fundamentales de la población Desplazada del país , se podría tomar como la primera sentencia la C-225/95 encargada de revisar la ley que aprobó el *Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949*, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional allí se hace una revisión constitucional del artículo 17, el cual prohíbe los desplazamientos forzados internos, y se afirma que estas normas hacen parte de la Constitución como bloque de constitucionalidad, sentando esta como un precedente

## Sentencia T-025 de 2004, protección de los derechos fundamentales de los desplazados

jurisprudencial en Colombia que versa sobre el desplazamiento forzado y los desplazados.

Entre los años 1995 a 2004, el Estado colombiano y la Corte Constitucional se han visto en una maratónica labor de lucha sobre lo que versa el desplazamiento; el estado por su parte creando leyes y decretos la mayoría transitorios para lograr una disminución de los actos lesivos que surgen por estos hechos, y la corte constitucional por la suya resolviendo miles de tutelas y acciones de inconstitucionalidad que se presentan sobre las actuaciones del Estado.

En 2004 la corte constitucional en la sentencia T-025/04 declara el desplazamiento como “*cosas inconstitucional*”, medida que toma para plantear de manera más fuerte y sería una posición frente al Estado donde los magistrados dicen textualmente:

*En razón a la multiplicidad de derechos constitucionales afectados por el desplazamiento forzado, a que este implica un estado de cosas inconstitucional, y atendiendo a las circunstancias de especial debilidad, vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran los desplazados éstos tienen un derecho a recibir en forma urgente un trato preferente y oportuno por parte del Estado puesto que existen ciertos derechos mínimos de la población desplazada que deben ser satisfechos en cualquier circunstancia por las autoridades a los desplazados.*

Esta sentencia es de unificación y cuenta con más de 1'500.000 folios para los cuales la corte asume que no puede tener una solución veraz sin contar que a diario esta cifra es elevada por las nuevas acciones que presentan, decide adoptar una medida de protección especial y diferencial para cada grupo vulnerado que así lo precise.

El Estado en respuesta a esta sentencia decide crear e implementar la Ley 1448 de 2011 la misma es transitoria y tiene una duración de 10 años, en esta ley el Estado enmarca el tipo y formas de ayudas a las cuales los desplazados tienen derecho y a la vez crea mecanismos de participación y reparación para las víctimas del conflicto que se encuentren en estado de desplazamiento. El cambio doctrinal y legal que el estado tomaría hacia este evento que aunque se creía equivocadamente que era pasajero se ha convertido en un hecho que afecta la realidad social del país.

## Sentencia T-025 de 2004, protección de los derechos fundamentales de los desplazados

*Con los autos emitidos a lo largo de los años, la Corte Constitucional ha ido guiando la elaboración de las políticas de gobierno colombiano con el fin de garantizar los derechos de las personas desplazados. En este sentido, habría que destacar la sentencia de tutela T-025, del 22 de enero de 2004, mediante la cual declaro la existencia de un Estado de cosas Inconstitucionales, ante la grave vulneración de derechos de millones de ciudadanos colombianos víctimas del desplazamiento forzado. Esta vulneración se observa de la profunda distancia entre los derechos consignados en la ley 387 de 1997 y los recursos financieros e institucionales que desde la política pública se destinaban a atender esta crisis humanitaria. (Romero, 2006, p. 60)*

El autor igualmente rectifica que esta sentencia se produce ante la cantidad de tutelas interpuestas ante la justicia por la reclamación de los derechos fundamentales de los desplazados que en este momento no se reconocían ante la inobservancia de la ley y la normatividad. Con esto se ha impulsado el cumplimiento de la ley defendiendo los intereses de la población víctima del conflicto, y se hace énfasis en la generación de ingresos a las personas desplazadas, al acceso a sus tierras y a la protección por parte de Estado.

Además en la sentencia T 025 de 2004 en primer lugar hace referencia a la responsabilidad que tiene el estado frente a la vulneración de la multiplicidad de derechos constitucionales afectados por el desplazamiento y en especial a la debilidad e indefensión en la que se encuentran los desplazados, en segundo lugar al derecho que estos tienen, en términos generales, a recibir en forma mediata un trato preferente por parte del Estado el cual constituye en términos de la corte el punto de apoyo para proteger a quienes se hallan en situación de indefensión por el desplazamiento forzado interno, no obstante la atención de las autoridades ante estos casos no se da con prontitud y lo que es peor desatendiendo las necesidades de estas personas permitiendo que la vulneración de estos derechos se prolonguen al punto de que estas situaciones se agraven aún más.

La Corte en la sentencia T 025 de 2004 hace evidente la violación de los derechos de los desplazados como son a la vida digna, a la integridad personal, a la salud, trabajo entre otros, esta vulneración ha sido sistemática, persistente, de manera masiva. Así pues el

## Sentencia T-025 de 2004, protección de los derechos fundamentales de los desplazados

Estado ha diseñado una política para la protección de los mismos, ha desarrollado múltiples instrumentos para su ejecución y para que dichas autoridades garanticen los derechos de la población desplazada, no obstante dichas políticas no están diseñadas de acuerdo con lo estipulado en la ley 387 de 1997 ni con los decretos que el ejecutivo ha diseñado para la materia que habla este ensayo, pero ¿por qué se da esta violación masiva y reiterativa a la población desplazada? Respecto a esto la corte en la sentencia anteriormente mencionada expresa que dicha vulneración a pesar de ser un problema que le concierne resolver al Estado no solamente es competencia de este si no que el fenómeno le es imputable a varias autoridades y para dar respuesta a la pregunta la Corte pronuncia que la problemática de la vulneración de los desplazados se da con motivo de la falta de destinación de presupuesto necesario para que los derechos fundamentales de los desplazados tengan plena realización es por esto que cada vez más la situación de los desplazados se encuentra en condiciones indignas y la obligación del Estado no puede estar siendo prorrogada por negligencia u omisión de responsabilidad de las autoridades competentes. La falta de recursos se expresa constantemente por los accionantes de la tutela pero ¿cómo es posible que el Estado destine recursos para la protección y reintegración de los derechos fundamentales de los desplazados y estos no sean distribuidos por las autoridades competentes?. Ante esto la Corte expresa que el Estado si ha destinado recursos financieros pero no los necesarios hasta el punto de que estos han sido inferiores y no alcanzan a cubrir lo estipulado u ordenado a las necesidades de la política, como consecuencia a escases de recursos se ha visto afectada la mayoría de los componentes de la política y esto ha llevado a que las autoridades competentes no puedan adelantar acciones concretas adecuadas para cumplir los fines de la política en cuanto a desplazados. Es por esto que la ejecución y respuesta de las autoridades competentes frente a las necesidades de la población desplazada es insuficiente y sus índices de cobertura son tan indignos. Sin embargo las autoridades encargadas de garantizar y llevar una equidad en estos recursos han omitido constantemente la adopción de medidas necesarias para que el nivel de protección estipulado en los mandatos constitucionales y legales sea alcanzado.

En cuanto a la declaración de cosas inconstitucional que expresa la corte en sentencia esto atiende a que las autoridades nacionales y territoriales deben adoptar en la mayor brevedad posible las medidas correctivas para que su nivel de compromiso y los mandatos constitucionales y legales tengan una balanza para remediar el Estado de

## Sentencia T-025 de 2004, protección de los derechos fundamentales de los desplazados

cosas inconstitucional de manera que las necesidades de los desplazados sean eficazmente atendidas.

Es importante mencionar y tener claro, los derechos fundamentales de los desplazados que se encuentran con mayor riesgo de vulnerabilidad son: el derecho a la vida en condiciones de dignidad dadas, Los derechos de los niños, de las mujeres cabeza de familia, los discapacitados y las personas de tercera edad, y de otros grupos especialmente protegidos “en razón de las precarias condiciones que deben afrontar las personas que son obligadas a desplazarse” (Sentencia T 025, 2004), al libre desarrollo de personalidad , libertad de expresión y asociación, derechos económicos, sociales y culturales, a la salud en conexidad con la vida, integridad personal, el derecho a la seguridad personal, derecho al trabajo, educación, vivienda digna, a la paz derecho a la igualdad

Además de encontrar soporte en el artículo 13 de la Carta (el grupo social de los desplazados, por su condición de indefensión merece la aplicación de las medidas a favor de los marginados y los débiles, de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política, incisos 2° y 3° que permiten la igualdad como diferenciación, o sea la diferencia entre distintos.), el deber estatal que se señala encuentra su fundamento último, según la jurisprudencia constitucional, en la inhabilidad del Estado para cumplir con su deber básico de preservar las condiciones mínimas de orden público necesarias para prevenir el desplazamiento forzado de personas y garantizar la seguridad personal de los asociados. Según se sintetizó en la sentencia T-721 de 2003, “esta Corporación ha considerado que al Estado le compete impedir que el desplazamiento se produzca, porque las autoridades han sido establecidas para respetar y hacer respetar la vida, honra y bienes de los asociados, pero también ha dicho que si ‘no fue capaz de impedir que sus asociados fueran expulsados de sus lugares de origen, tiene por lo menos que garantizarle a los cientos de miles de colombianos que han tenido que abandonar sus hogares y afrontar condiciones extremas de existencia la atención necesaria para reconstruir sus vidas’. Lo anterior comporta que la situación de cada una de las personas y familias desplazadas por la violencia deba ser un asunto prioritario de las autoridades” (Sentencia T 025, 2004)

En este caso específico del auto 006 del 2009 emanado de la sentencia T-025 del 2004, donde la Corte se vio en la necesidad de impartir cuatro órdenes específicas, con la

## Sentencia T-025 de 2004, protección de los derechos fundamentales de los desplazados

finalidad de reforzar y corregir ciertas falencias que presentaba el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada (SNAIPD) del Estado Colombiano

Orden #1. Suplir falencias de información sobre la población desplazada con discapacidad y establecer criterios unificados para la recolección de la misma (en un término de seis meses que venció en Julio 2009).

Orden #2. Diseño e implementación de un Programa nuevo para la protección diferencial de las personas con discapacidad y sus familias frente al desplazamiento forzado (diseño y preparación en un término máximo de seis meses que venció en Julio 2009).

Orden #3. Diseño y ejecución de cinco pilotos de prevención y atención a las personas con discapacidad y sus familias en situación de desplazamiento forzado (un término máximo de tres meses que venció en Abril 2009).

Orden #4. Protección concreta para los 15 casos de personas desplazadas con discapacidad y de cuidadoras y cuidadores, individualizados ante la corte.

Estas órdenes tendrán como fin, orden No 1; dar información a través de 3 entidades existentes como los son el Registro Único de la Población Desplazada – RUPD de Acción Social, el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad – RLCPD del Ministerio de Protección Social y el Info-Juntos del Red Juntos. *Orden No 2*; disponer políticas públicas en cuanto al desplazamiento y la discapacidad, e implementar políticas opcionales para la protección de la población desplazada. *Orden No 3*; ejecución de proyectos de prevención y atención a las personas, pero sin tener eficacia ya que no era adecuada y no pretendía ningún enfoque participativo.

Señalando que hay una serie de leyes que protegen los derechos de los desplazados, y presentando como una de las más completas, la ley 1448 del año 2011, donde se encuentran las medidas respectivas a la protección y reparación integral, ya que la principal finalidad de esta ley es sancionar aquellos responsables de estos actos, causantes de tal delito, como es el desplazamiento forzado. Las víctimas por su parte en esta ley, al resguardo y prevención de nuevos ataques hostiles, tanto con su integridad como sus derechos fundamentales, aunque en su mayoría el Estado no prevé la normatividad, manteniendo un control y vigilancia estricta para el cumplimiento y la



## Sentencia T-025 de 2004, protección de los derechos fundamentales de los desplazados

eficacia pronta en la ayuda, por la cual debe responder ante esta sociedad víctima del desplazamiento forzado.

Con las leyes creadas para proteger esta población vulnerada conllevan a una reparación integral de las víctimas, dado que en estos casos el Estado tiene como obligación proteger a la población a la Colombiana en caso de un conflicto armado, y en este caso propiamente cuando se habla de una reparación integral comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Ante esto se les presta una ayuda humanitaria, la cual está encaminada a la solución de problemas en cuanto a una subsistencia con calidad, y ayuda para una resocialización. Teniendo en cuenta que este beneficio se otorga temporalmente, con la certeza que podrá subsistir en un futuro con la garantía que tuvieron de una ayuda anterior para lograr revitalizar su vida. Siempre y cuando estas personas logren en un total su estabilización, pero por otro lado se presentan algunas falencias, ya que el tiempo que se les brinda es muy corto y los tiempos de entrega de la ayuda humanitaria son bastantes largos, lo cual deja a los beneficiarios desprotegidos, y con una óptima recuperación pronta muy lejos de lo pensado.

Uno de los derechos más vulnerados en esta población, es el derecho a la salud, el cual está totalmente ligado con el derecho a la vida, teniendo en cuenta que debe ser protegido y debe tener prioridad para su pronta ayuda. Como las víctimas se encuentran en estado de vulnerabilidad, en la mayoría de los casos no poseen los medios económicos para pagar su servicio de salud por esto el Estado se ve en la obligación de cobijarlos, aunque en la mayoría de veces no se da proporcionalmente, pues las personas que se ven beneficiadas, da testimonio a una ineficacia en el sistema de salud, ya que las entidades estatales o distritales cuentan con un deplorable servicio de salud, dejando estas personas desamparadas.

## CONCLUSIONES

A pesar de los repetitivos esfuerzos por llegar a dar un cumplimiento a la sentencia T-025 de 2004, y a los diferentes autos de seguimiento por medio de cual se les otorga un enfoque diferencial a la población desplazada, a consecuencia de las diferentes y repetitivas vulneraciones de los derechos fundamentales, conduciendo a una separación menester de este grupo de personas, para efectuar de modo adecuado un amparo a cada comunidad dentro de la misma población desplazada. Tomando como principal enfoque diferencial de este trabajo, el auto 006 de 2009 se determina que según los resultados arrojados mediante en el auto de seguimiento 173 de 2014, demuestran que no se han implementado las políticas públicas, para contrarrestar la doble vulnerabilidad de las personas con discapacidad, ordenes que se habían estipulado en dicho auto.

Razón por la cual la corte constitucional realizando un seguimiento del cumplimiento del auto 006 de 2009, emite el auto 173 de 2014, en el cual establece lo siguiente.

Entre las órdenes impartidas en el auto está la de realizar por medio de censo y un registro único la determinación en promedio de cuántas personas desplazadas se encuentran en estado de discapacidad, para que, con esas cifras se pueda contrarrestar el estado de vulnerabilidad, y así poder saber a cuantas personas cobija en su totalidad el Estado con las políticas públicas encaminadas a la protección. Sobre esto, según la corte, aun no se tienen datos exactos de cuantas personas se encuentran en estado discapacidad en la actualidad, lo que nos arroja como resultado, que aún no se ha logrado cumplir con la orden impartida a las entidades territoriales que se les había otorgado esa tarea.

En segundo lugar, otra de las órdenes fue la de impartir igualdad ante la ley de las personas con discapacidad, para así lograr que los delitos cometidos en contra de estas personas no queden impunes, es decir, que a pesar de ser personas con capacidades diferentes se le tomen las denuncias por delitos y además de otorgarles una autonomía jurídica para el acceso a las justicia. Sobre lo cual en el auto de seguimiento Auto 173 de 2014, se determina que frente a esto no se ha realizado avance alguno, razón por la cual, las personas con discapacidad tiene más barreras para acceder a la justicia.

## Sentencia T-025 de 2004, protección de los derechos fundamentales de los desplazados

Por lo anterior la corte cita el artículo 12 de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas (CDPD) el cual reza:

*Artículo 12 Igual reconocimiento como persona ante la ley 1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica. 2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida. 3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica. 4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas. 5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.*

Por lo anterior es el Estado quien tiene la obligación de tomar las medidas necesarias para que las personas con discapacidad tengan un acceso pleno a la administración de justicia y a que tengan un goce completo al derecho a la justicia y a la reclamación de

## Sentencia T-025 de 2004, protección de los derechos fundamentales de los desplazados

sus derechos, con el reconocimiento de la personalidad jurídica, para lo cual se debe realizar una nueva legislación en donde no se requiera la representación para poder acceder a la justicia.

Por otra parte, las mujeres desplazadas con discapacidad están en un grado mayor de vulnerabilidad, ya que, pueden acceder a ellas de una manera sexual inmoderada, es decir, que se encuentran expuestas en un mayor riesgo, a consecuencia de su estado de indefensión, lo cual genera la necesidad de hacer reformas, en cuanto a la toma de denuncias de las personas con discapacidad, ya que, los delitos sexuales, están quedando en la impunidad.

La corte constitucional ha determinado, que en una de las medidas de protección que dicta el auto 006 de 2009, se ordenó la implementación y gestión de las medidas necesarias para que se rompieran las barreras para el acceso por motivos de discapacidad a la oferta institucional para la población desplazada y a la Ruta de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas, a lo que aún no se ha dado cumplimiento, ya que, es un claro ejemplo la falta de acceso que se tiene por medio de la información por sistema braille, o se evidencia la falta de capacitación y servicio para otorgar debida información a las personas con discapacidad auditiva, es decir, por un sistema de señas, lo anterior en cuanto al aspecto de comunicación.

Por otro lado, en cuanto al aspecto de infraestructura, aun no se tienen las estructuras arquitectónicas para el acceso completo y óptimo para las personas con discapacidad a los espacios públicos y privados, y en general a todas las estructuras urbanas e institucionales, lo cual crea una barrera de acceso a los desplazados con discapacidad.

Además las barreras socioeconómicas se convierten en una de las consecuencias de la doble vulnerabilidad de las personas desplazadas con estado de discapacidad, ya que por la poca oportunidad de costear derechos fundamentales por parte de Estado como el derecho a la salud, a la educación inclusiva, entre otros derechos fundamentales, genera un mayor grado de pobreza y segregación social.

La corte constitucional, ordeno que las personas con discapacidad, y especialmente los niños, niñas y adolescentes, que sean desplazadas y que además aporten la condición de discapacidad, debieran tener un acceso completo a una educación inclusiva. Pero los resultados manifestados ante la corte, muestran que no se ha dado cumplimiento a esto,

## Sentencia T-025 de 2004, protección de los derechos fundamentales de los desplazados

debido a que en los colegios tanto públicos como privados, no se tienen al personal idóneo para la educación especial que requieren los niños con discapacidad, al igual que la infraestructura de estos en su mayoría no cumplen con los requisitos mínimos para un acceso completo, lo que impide que tengan un goce completo del derecho a la educación, basado como un derecho fundamental para la persona, sobre lo cual, es necesario se implemente en los colegios públicos y privados programas de capacitación para los docentes, y así se efectuó la formación dentro del marco de la educación inclusiva. Sin embargo, la corte en el auto de seguimiento reitera la importancia de cumplir con la educación inclusiva y le asigna al Ministerio de Educación, tome medidas urgentes para contrarrestar este flagelo.

En el auto 006 de 2009 se ordenó que en quince casos concretos, se diera atención a personas con discapacidad en situación de desplazamiento, cuya condición fue acreditada ante la corte, sobre lo cual se obtuvo como resultado que a estas personas, se les había dado la atención debida y oportuna, en cuanto respecta a la educación, salud, vivienda, (...) entre otros derechos que les fueron restablecidos, sin embargo dice la Corte que esto no demuestra que se esté dando un cumplimiento general de las órdenes impartidas. Con esto, era apenas indiscutible que por el seguimiento especial que le estaba dando la Corte Constitucional, estas personas se convirtieran en un grupo de constante atención, por lo tanto, se les hubieran restablecido todos sus derechos, ya que por medio de estos se iban a mostrar los resultados del cumplimiento de la orden emitida. También se resalta la postura de la Corte Constitucional, ya que, con que se establezca para personas determinadas, y no se dé una solución general frente a la vulneración de los Derechos de las personas con discapacidad, no se está generando una política pública, sino solamente una aplicabilidad preferente a estos parámetros a personas determinadas.

En conclusión, no se le ha dado un cumplimiento a cabalidad al auto 006 de 2009, ya que las víctimas de este flagelo, en realidad no poseen una protección constante por parte del estado, y teniendo en cuenta que las leyes establecidas para la protección, se siguen vulnerando los derechos de estas personas dejándolos en un estado de desamparo casi total. Para lo cual, hace falta un mayor compromiso del Estado y de las entidades encargadas de prestar los servicios de protección a estas personas, con el fin de lograr una mayor aplicación de las normas y que estas sean en su totalidad eficaces y efectivas.

## Sentencia T-025 de 2004, protección de los derechos fundamentales de los desplazados

Para poder cobijar a toda la población desplazada y brindándole la respectiva ayuda a la que son acreedores, manteniendo una manera más rápida y eficaz de su acatamiento.

No obstante la Corte Constitucional en su sala especial de seguimiento de la sentencia T 025 de 2004, mediante el auto 173 de 2014 el cual hace un “seguimiento a las órdenes proferidas por la Corte Constitucional en el auto 006 de 2009 sobre protección de las personas en situación de desplazamiento con discapacidad, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004”. Por medio del cual, se evidencia aquellas medidas que se han implementado para propender la protección de los derechos de las personas desplazadas en situación de discapacidad sin embargo estas mismas no han sido suficientes para dar la protección especial que se debe dar a este grupo de personas, por lo tanto es necesario que el Gobierno nacional, si bien avanzó con la expedición de la ley 1448 de 2011, es necesario que se mitigue en el flagelo del desplazamiento y se restablezcan los derechos de las personas desplazadas, especialmente en lo que concierne a las personas con discapacidad por acreditar en gran medida una doble vulnerabilidad de sus derechos fundamentales.

**BIBLIOGRAFIA**

- Cepeda Espinosa M.J., Sentencia T- 025 del 2004, *por el cual se presenta la inconstitucionalidad dada la condición de extrema vulnerabilidad de la población desplazada, no sólo por el hecho mismo del desplazamiento, sino también porque en la mayor parte de los casos se trata de personas especialmente protegidas por la Constitución –tales como mujeres cabeza de familia, menores de edad, minorías étnicas y personas de la tercera edad.*
- *Constitucional Política Nacional 1991.*
- Londoño Capurro L.F., Ley 387 del julio 18 de 1997, *Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.*
- Ley 1448 de 2011 del 10 de Junio, *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.*
- Senadores Cristo J.F., Barreras R., Hurtado H., Londoño J., Andrae H., Ley 1448 del 10 de junio del 2008, *por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.*
- Vargas Silva L.H., Auto 006 del 2009, *obre la protección de personas desplazadas, con discapacidad, pone de presente la alta vulnerabilidad de esa población e identifica los riesgos a que se ven enfrentados.*
- REVISTA SEMANA 2009.
- La Real Academia de la Lengua Española
- VII congreso de Naciones Unidas, *sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente*, Milán 1985.
- Fairchild, Henry Pratt, *Diccionario de Sociología*, 1980.
- NARANJO MESA VLADIMIRO M.P Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-336 de 1995.
- El IV convenio de Ginebra, *relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra*, 1949.

Sentencia T-025 de 2004, protección de los derechos fundamentales de los desplazados

- Informe presentado por el Observatorio Nacional del Desplazamiento Forzado,( 2010 ) Desplazamiento Forzado(Acción Social de la Presidencia). Recuperado <http://www.dps.gov.co/documentos/Retornos/Informe%20Desplazamiento%20Forzado%20a%20Junio%202010.pdf>.